



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) , y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme a los supuestos que se indican en el artículo anterior.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 12,  
REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**a) Licencias para inhumaciones.**

1. Licencia por inhumación en nicho en pared 1ª y 2ª fila:	65,79€
2. Licencia por inhumación en nicho en pared 3ª fila:	61,83€
3. Licencia por inhumación en nicho en pared 4ª fila:	58,66€
4. Licencia por inhumación en nicho en pared 5ª fila:	50,73€
5. Licencia por inhumación en osario a perpetuidad:	14,27€
6. Licencia por inhumación en nichos u osarios de concesión temporal:	11,09€

**b) Concesiones a perpetuidad.**

1. De nichos en pared 1ª y 2ª fila, por cada uno:	617,54€
2. De nichos en pared 3ª fila, por cada uno:	581,86€
3. De nichos en pared 4ª fila, por cada uno:	512,89€
4. De nichos en pared 5ª fila, por cada uno:	436,01€
5. De nichos en pared para párvulos, por cada uno:	261,60€
6. De osarios, por cada uno:	261,60€



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL N° 12,  
REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**c) Concesiones temporales y renovaciones.**

1. Concesión o renovación por 5 años de nichos en pared para adultos, por cada uno:.....72,93€
2. Concesión o renovación por 5 años de nichos en pared para párvulos por cada uno:.....57,86€
3. Concesión o renovación por 5 años de osarios, por cada uno:.....36,47€

**d) Licencias para exhumaciones y traslados de cadáveres y restos.**

1. Dentro del mismo Cementerio, por cada exhumación en una concesión a perpetuidad o temporal:.....18,23€
2. A otro Cementerio del Término Municipal, por cada exhumación para traslado:.....18,23€
3. Fuera del Término Municipal, por cada exhumación de restos y cadáveres para traslado:.....109,40€

**e) Licencia para colocación de lapidas y cruces.**

Por cada licencia para colocación de lápidas y cruces en nichos y osarios, a colocar gratuitamente por el sepulturero:.....36,47€

**f) Licencia para depósito de cadáveres.**

Por cada licencia para depósito de cadáveres en la Capilla del Cementerio o en sala destinada a tal fin:.....36,47€

**Artículo 7. Devengo.**

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL N° 12,  
REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL..

### **Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252, de 30 de octubre de 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990.

### **Disposición final.**

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 12,  
REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### **Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 297, de fecha 26 de diciembre de 1990, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 1991.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295, de fecha 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 1992.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301, de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 1999.

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 236, de fecha 10 de octubre de 2000, entrando en vigor las mismas el día 11 de octubre de 2000.

5ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 289, de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2002.

6ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26, de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)**

**ORDENANZA FISCAL N° 12,  
REGULADORA DE LA TASA  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

**EL ALCALDE,**

**Fdo.: Jorge Romero Salazar.**